



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca), 24 de enero de 2022. En la fecha paso al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación rad. 2021-00007. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

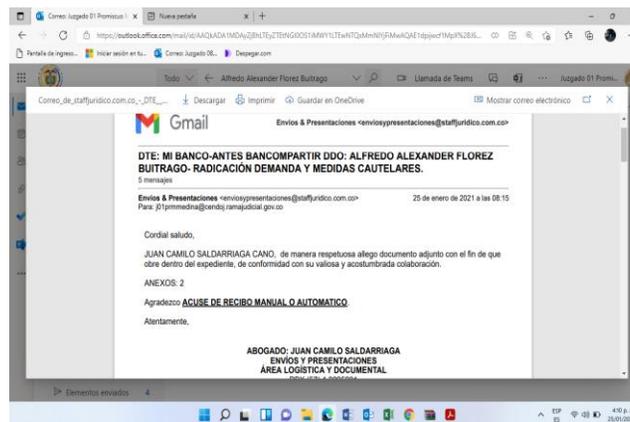
Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

25 de enero de 2022

Referencia : ejecutivo
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00007
Demandante : MI BANCO
Demandado : ALFREDO FLOREZ, MANUEL FLOREZ

Del escrito entregado por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que el representante legal de MIBANCO banco de la microempresa de Colombia S.A. con la sigla MI BANCO S.A. coadyuvado por el abogado, solicita la terminación por pago total de la obligación en los términos del art. 461 del C.G.P.

Al plenario se aportó el certificado de la Superintendencia Financiera expedido el 12 de enero de 2022, y se verifica que el correo es el utilizado al momento de haberse radicado la demanda.



En consecuencia, de lo anterior, y conforme a lo normado en el artículo 461 del CGP, el Despacho, terminación

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmm@medina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso ejecutivo No. 254384089001-2021-00007-00, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de **MI BANCO** banco de la microempresa de Colombia S.A., con la sigla **MI BANCO S.A.** contra **ALFREDO ALEXANDER FLOREZ BUITRAGO y MANUEL ALFREDO FLOREZ VANEGAS.**

SEGUNDO: Por secretaria verifíquese la existencia de embargo por parte de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del CGP. En caso de no existir los mismos, levántense las medidas decretadas con ocasión al presente asunto.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante para que realice el desglose del título valor (original) base del recaudo dejando la constancia de haber sido cancelada en su totalidad en favor del demandado, en vista de que esta acción ejecutiva se inicia sin los originales los cuales están en poder del Banco demandante.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE todo lo actuado, previa constancia en los libros radicadores y carpeta One -Drive.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878



Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7805bdca03e330e301f9bc6be8d254fd7cedf5503ea4389a88b4b2a027ddd21**

Documento generado en 25/01/2022 04:23:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>